MF0075_2
Seguridad y salud

TEMA 1. Legislación aplicable en materia de seguridad y salud

TEMA 2. Identificación de los riesgos asociados a la actividad

TEMA 3. Aplicación de medidas preventivas y de protección

OBJETIVOS

- Identificar los riesgos asociados a la actividad.
- Aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas a los riesgos derivados de la actividad específica.

C

tema 1

Legislación aplicable en materia de seguridad y salud

- **Normativa relativa a la prevención de riesgos laborales**
- **Organización de la prevención**
- **Obligaciones en la prevención de riesgos**
- **Responsabilidad legal**

OBJETIVOS

- Reconocer la normativa más importante en materia de seguridad y salud laboral.
- Señalar las distintas modalidades de organización de la actividad preventiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Enumerar las obligaciones básicas de empresarios/as y trabajadores/as en materia de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Describir las distintas responsabilidades a nivel legal que se derivan del incumplimiento por parte del/de la empresario/a de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

1. NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El ordenamiento jurídico español en materia de seguridad y salud en el trabajo está integrado por distintos instrumentos normativos que establecen derechos y deberes para los diferentes agentes que intervienen en una relación laboral. El marco normativo está compuesto por normas de carácter internacional como, por ejemplo, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), europeo, como las Directivas y Reglamentos, normas de ámbito estatal y normativa específica. En este tema, abordaremos las dos últimas.

TOMA NOTA

La Constitución Española señala en su Artículo 40.2:

"[...] los poderes públicos [...] velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados".

1.1 Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Antes de la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), la legislación española relacionada con la seguridad e higiene en el trabajo se encontraba dispersa en múltiples disposiciones y, en algún caso, resultaba anticuada.

La actualización de la legislación viene determinada por varios factores: la necesidad de adecuar la normativa al marco constitucional, de organización del Estado y las relaciones laborales; la obligatoriedad de transponer la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (más conocida como **Directiva Marco**) y sus directivas específicas, al ordenamiento jurídico español, o la urgencia de considerar e incluir en la normativa los nuevos conocimientos técnicos y la experiencia acumulada en el área de seguridad y salud laboral.

Los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a hacer cumplir las directivas comunitarias. Para ello, pueden convertir la Directiva a Ley interna sin introducir modificaciones, o adaptarla a las características del país. La Directiva Marco se incorpora al ordenamiento jurídico español mediante la aprobación de la LPRL.

En concreto, la LPRL establece en el Artículo 3. Ámbito de aplicación, lo siguiente:

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el […] Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas […], sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas […] en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal […].

[…]

2. […] no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- *Policía, seguridad y resguardo aduanero.*
- *Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.*
- *Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.*

[…]

4. […] tampoco […] a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. […].

La **LPRL se estructura en siete capítulos** y una sección de disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Observa, por tanto, la siguiente disposición:

ESTRUCTURA DE LA LPRL

- CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones
- CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo
- CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones
- CAPÍTULO IV. Servicios de prevención
- CAPÍTULO V. Consulta y participación de los trabajadores
- CAPÍTULO VI. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores
- CAPÍTULO VII. Responsabilidades y sanciones
- DISPOSICIONES adicionales, transitorias, derogatorias y finales

La LPRL se ha revisado en varias ocasiones y se han introducido algunos cambios. Destaca, en el año 2003, la entrada en vigor de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Con esta norma se pretendía corregir la incorporación desigual del modelo de prevención de riesgos laborales en las empresas, y ofrecer una respuesta a las dificultades encontradas en la aplicación de la LPRL en los primeros años desde su entrada en vigor.

La LPRL se centra en la relación contractual entre el/la empresario/a y sus trabajadores/as y se extiende al ámbito de las relaciones de las distintas Administraciones Públicas con respecto al personal civil a su servicio, funcionariado y personal con una relación de carácter estatuario.

1.2 Reglamento de los Servicios de Prevención

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, RSP) constituye el reglamento de desarrollo general de la propia LPRL. El RSP amplía y detalla los aspectos relacionados con las obligaciones empresariales en materia preventiva o las capacidades y aptitudes que son necesarias para efectuar la evaluación de los riesgos y desarrollar la actividad preventiva en la empresa.

Presenta la **evaluación de riesgos** como el punto de partida de la planificación de la actividad preventiva en las organizaciones. Además, expresa la obligación del/de la empresario/a de desarrollar e implantar un **plan de prevención de riesgos laborales** que debe concretar la estructura organizativa, delimitación de funciones, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para cumplir los objetivos preventivos.

Finalmente, el RSP obliga a la **integración** de la prevención de riesgos laborales en el conjunto de actividades y decisiones de la organización, permitiendo a los/as trabajadores/as participar activamente en la planificación y organización de la actividad preventiva.

El RSP se estructura igualmente en siete capítulos y una sección de disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Observa la siguiente figura:

SABÍAS QUE

Desde su publicación, el RSP ha sido revisado y modificado, también, en varias ocasiones; la última, a través del Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre

ESTRUCTURA DEL RSP

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- CAPÍTULO II. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva
- CAPÍTULO III. Organización de recursos para las actividades preventivas
- CAPÍTULO IV. Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas
- CAPÍTULO V. Auditorías
- CAPÍTULO VI. Funciones y niveles de cualificación
- CAPÍTULO VII. Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud
- DISPOSICIONES adicionales, transitorias, derogatorias y finales y Anexos

1.3 Normas sectoriales

De forma complementaria, resultan de aplicación otros textos legales que abordan los riesgos o condiciones que afectan a determinados sectores productivos. A continuación, se señalan algunas de las normas sectoriales más importantes:

A. Construcción

Bajo este epígrafe, destacamos las siguientes:

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

B. Industria y minería

Indicamos las siguientes:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del minero.
- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

C. Agricultura, silvicultura, ganadería y pesca

En este epígrafe, hemos de señalar las siguientes:

- Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector agrario.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

D. Transporte y otros servicios

Aquí, incluimos las siguientes:

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

2. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

El RSP establece, en su **Capítulo III. Organización de recursos para las actividades preventivas**, cuáles son las distintas fórmulas que puede adoptar una empresa para organizar su actividad preventiva, así como las condiciones que deben cumplirse para optar por una u otra modalidad. En concreto, existen cuatro modalidades de organización de la actividad preventiva, que explicamos a continuación.

2.1 Asunción personal por el/la empresario/a

En el **Artículo 11. Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva**, del RSP, se establece que el/la empresario/a puede desarrollar personalmente la actividad preventiva, exceptuando la función de vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as, cuando concurran las siguientes **condiciones**:

- Que se trate de una empresa de hasta **10 trabajadores/as**, o de hasta 25 si se dispone de un único centro de trabajo.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el **anexo I**.
- Que desarrolle su actividad de forma **habitual** en el **centro de trabajo**.
- Que tenga la **capacidad** correspondiente a las funciones preventivas que va a realizar, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI. Funciones y niveles de cualificación del RSP**.

La vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as, así como aquellas otras actividades preventivas que no asuma personalmente el/la empresario/a, deberán cubrirse mediante otra/s de las restantes modalidades de organización preventiva.

2.2 Designación de trabajadores/as

En el **Artículo 12. Designación de trabajadores**, del RSP, se señala que el/la empresario/a puede designar a **uno/a o varios/as trabajadores/as** para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Pero aquellas actividades para las que no resulta suficiente o adecuado tal designación, serán desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

En este artículo también se indica que no resulta obligatoria la elección de esta modalidad cuando el/la empresario/a haya asumido personalmente la actividad preventiva, o recurrido a un servicio de prevención propio o ajeno.

2.3 Servicio de prevención propio

En el **Artículo 14. Servicio de prevención propio**, del RSP, se expone que el/la empresario/a puede constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes **supuestos**:

- Que se trate de empresas con más de **500** trabajadores/as.
- Que, tratándose de empresas de entre **250 y 500** trabajadores/as, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **anexo I** del RSP.
- Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la **autoridad laboral**, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta la peligrosidad de la actividad desarrollada o la frecuencia y/o gravedad de la siniestralidad en la empresa.

2.4 Servicio de prevención ajeno

En el **Artículo 16. Servicios de prevención ajenos, del RSP**, se indica que el/la empresario/a puede recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, si concurre alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Que la **designación** de uno/a o varios/as trabajadores/as no sea **suficiente** para el desarrollo de la actividad preventiva y **no** concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de **prevención propio**.

- Que **no** se haya optado por la constitución de un **servicio de prevención propio**.
- Que se haya producido una **asunción parcial** de la actividad preventiva por parte del/de la empresario/a o mediante un servicio de prevención propio.

Observa la siguiente figura a modo de resumen sobre las modalidades de organización de la acción preventiva:

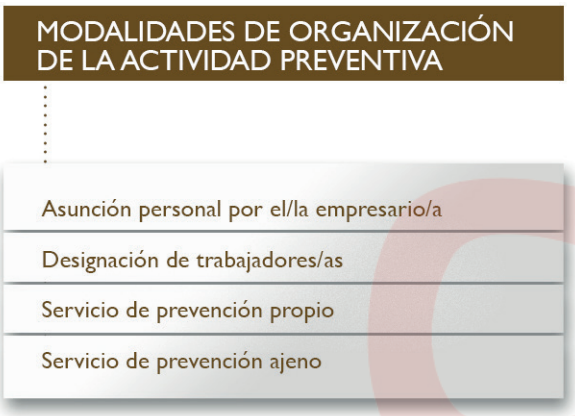

Finalmente, y de acuerdo con el **Artículo 21. Servicios de prevención mancomunados**, del RSP, pueden constituirse **servicios de prevención mancomunados** entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, si queda garantizada su operatividad y eficacia.

En lo que respecta a la participación de los/as trabajadores/as en la actividad preventiva de la empresa, la LPRL contempla la figura de los/as delegados/as de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud.

A. Delegados/as de Prevención

En el **Artículo 35. Delegados de Prevención**, de la LPRL, se establece lo siguiente:

1. […] son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. […] serán designados por y entre los representantes del personal […] con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 2 delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 delegados de Prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores: 4 delegados de Prevención.
- De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 delegados de Prevención.
- De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 delegados de Prevención.
- De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 delegados de Prevención.
- De 4.001 en adelante: 8 delegados de Prevención.

En las empresas de hasta 30 trabajadores, el delegado de Prevención será el delegado de Personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un delegado de Prevención que será elegido por y entre los delegados de Personal.

Las **competencias** propias de los/as delegados/as de Prevención, tal y como recoge el **Artículo 36** de la LPRL, son:

- **Colaborar** con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la **cooperación** de los/as trabajadores/as en la aplicación de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.
- Ejercer una labor de **vigilancia y control** sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Ser **consultados/as** por el/la empresario/a, con carácter previo a su ejecución, sobre las decisiones que puedan tener efectos importantes sobre la seguridad y la salud del personal.

B. Comité de Seguridad y Salud

En el **Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud**, de la LPRL, se indica lo siguiente:

1. […] es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

2. Se constituirá […] en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

[…] estará formado por los Delegados de Prevención […] y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención […].

Finalmente, y de acuerdo al Artículo 39 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud se encuentra facultado para:

- *Participar en el diseño, la puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa.*
- *Promover iniciativas para aumentar la eficacia de la función preventiva, proponiendo la mejora de las condiciones en que se desarrolla el trabajo y/o la corrección de las deficiencias encontradas.*

ACTIVIDAD 1

Ana ha inaugurado su negocio hace un mes. Se trata de una pequeña peluquería a pie de calle en la que también se realiza asesoría de imagen y maquillaje para eventos especiales.

Trabaja a tiempo completo y, a veces, realiza horas extraordinarias. Cuenta con una empleada a su cargo, también a jornada completa. No descarta, en el futuro, acoger a un/a estudiante de prácticas del ciclo formativo de grado superior en Imagen personal, Estética y Belleza que se imparte en un centro de formación de su localidad.

Ana se ha formado en materia de contabilidad y fiscalidad para asumir, de modo personal, estas funciones en su empresa. También realizó, hace dos años, una acción formativa sobre prevención de riesgos laborales, con una duración de 600 horas, impartida por el organismo con competencias en esta materia de su comunidad autónoma.

Responde razonadamente a la siguiente pregunta: ¿qué modalidad de organización de la actividad preventiva recomendarías a Ana?.

3. OBLIGACIONES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

La LPRL define cuáles son las obligaciones y responsabilidades de todos los agentes directamente relacionados con la seguridad y salud laboral. En este apartado, se incluyen las obligaciones del/de la empresario/a y los/as trabajadores/as.

3.1 Empresario

El/la empresario/a es la persona responsable de garantizar la protección eficaz de la seguridad y salud de sus trabajadores/as. Para ello, deberá:

- **Diseñar un entorno de trabajo seguro**, teniendo en cuenta el contenido del Artículo 15. Principios de la acción preventiva, de la LPRL:

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención […] con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona […].

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

Según datos de la OIT, 160 millones de personas sufren cada año enfermedades no mortales relacionadas con el trabajo.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- **Evaluar los riesgos**. El/la empresario/a debe efectuar una evaluación inicial de riesgos teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo y de los/as trabajadores/as.
- **Planificar la actividad preventiva**. Si los resultados de la evaluación inicial de riesgos ponen de manifiesto que existen situaciones de riesgo para la seguridad o salud de los/as trabajadores/as, el/la empresario/a debe desarrollar aquellas actuaciones preventivas que resulten precisas para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Las actuaciones han de planificarse:
  - Para cada una de ellas se definirá el plazo en que debe llevarse a cabo.
  - Se definirá además quiénes son las personas responsables de su desarrollo.
  - Se determinarán los recursos necesarios para su ejecución.
- **Asegurar la eficacia de la planificación de las actividades preventivas**. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el/la empresario/a debe realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los/as trabajadores/as para detectar situaciones potencialmente peligrosas. También debe asegurarse de que las actuaciones preventivas se desarrollen de acuerdo con lo

Se estima que cada día mueren 6.300 personas en el mundo a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo.

establecido en la planificación. Además, el/la empresario/a debe revisar y actualizar la evaluación de riesgos cuando se introduzcan cambios en las condiciones de trabajo y/o se produzca algún daño en la salud de los/as trabajadores/as.

- **Vigilar el impacto de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as**. El/la empresario/a garantizará la vigilancia periódica del estado de salud de sus trabajadores/as, en función de los riesgos a los que se encuentran expuestos/as.
- **Coordinarse con otras empresas que concurran en el mismo centro de trabajo**. El/la empresario/a titular de un centro de trabajo en que desarrollen su actividad trabajadores/as de dos o más empresas está obligado/a a adoptar las medidas necesarias para que el resto de empresarios/as reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes en el centro de trabajo, las medidas de prevención y protección a adoptar y las actuaciones a seguir en caso de emergencia, y las trasladen a su respectivo personal. Además, las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de tales contratistas o subcontratistas.

3.2 Trabajador

En el **Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos**, de la LPRL, se recogen cuáles son los deberes de los/as empleados/as en esta materia. En concreto:

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención […] adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional […].

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán […]:

- *1.º. Usar adecuadamente […] las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*
- *2.º. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.*
- *3.º. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo […].*
- *4.º. Informar […] a su superior jerárquico […] y a los trabajadores designados […] o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe […] un riesgo […].*
- *5.º. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores […].*
- *6.º. Cooperar con el empresario para que […] pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras […].*